

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-5/2012

**PROMOVENTE: JOSÉ
GUADALUPE NARANJO GÓMEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**SECRETARIO: JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO**

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del Asunto General SUP-AG-5/2012, integrado con motivo del escrito presentado por José Guadalupe Naranjo Gómez, en contra de la resolución CG471/2011, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, dejar sin efectos su nombramiento como Consejero Electoral propietario del Consejo Distrital 03 en el Estado de Tabasco, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo aducido por el solicitante en el escrito que dio origen al presente asunto, así como de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

a) Designación de Consejeros Distritales. En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco emitió el acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11, por el que designó a los consejeros electorales de los seis Consejos Distritales de dicho Instituto para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

b) Recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el diez de diciembre siguiente, el partido político Movimiento Ciudadano interpuso ante el Consejo local mencionado, recurso de revisión.

c) Resolución impugnada. En sesión extraordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó la resolución CG471/2011, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, dejar sin efectos el nombramiento de José Guadalupe Gómez Naranjo como Consejero Electoral propietario del Consejo Distrital 03 en el Estado de Tabasco, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

d) Solicitud de reconsideración. El cuatro de enero de dos mil doce, el promovente presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva

03 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, escrito dirigido al Presidente del Consejo General del referido Instituto en el que solicita lo siguiente: i) se reconsidere la resolución CG471/2011, en la cual que se dejó sin efectos su nombramiento como Consejero Electoral propietario del Consejo Distrital 03 en el Estado de Tabasco, y ii) se turne su escrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Recepción del escrito presentado por José Guadalupe Naranjo Gómez en la Sala Superior. El once de enero de dos mil siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio DJ/090/2012, signado por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el expediente identificado con la clave ATG-002/2012.

f) Turno. El once de enero de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó se integrara el expediente **SUP-AG-5/2012**, y el mismo fuera turnado al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos legales conducentes.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-119/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Lo anterior, debido a que en el caso, se trata de determinar si el escrito presentado por José Guadalupe Naranjo Gómez, debe ser tramitado y substanciado como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a los hechos narrados y los argumentos jurídicos expresados en el mencionado escrito.

Esto es así, porque lo que se determine en el presente caso, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues trasciende al curso que debe darse al mencionado escrito. De ahí que se deba estar a la regla general a que alude la tesis de jurisprudencia invocada y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 385-386.

Federación, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en determinar el cauce que debe darse al escrito de cuatro de enero de dos mil doce, firmado por José Guadalupe Naranjo Gómez, por medio del cual impugna la resolución CG471/2011 de veintiuno de diciembre del dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De la lectura del escrito presentado por el solicitante, se advierte que impugna la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral que dejó sin efectos su nombramiento como Consejero Electoral propietario del Consejo Distrital 03 en el Estado de Tabasco, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente cuando un ciudadano considere que se ha violado su derecho de integrar un órgano de autoridad electoral federal, por lo siguiente:²

i) Conforme a los métodos teleológico, sistemático y funcional, con relación a lo previsto en los artículos 1º, 16, 17, 35, fracción

² Criterios adoptados al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-10809/2011 y otros, el dieciséis de noviembre de dos mil once.

II, 41, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 138 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite arribar a la conclusión de que los ciudadanos que participaron en un procedimiento de designación de los integrantes de los consejos locales cuentan con la legitimación y el interés jurídico para promover los medios de impugnación, como el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, cuando consideren que alguno de sus derechos ha sido violentado por la autoridad competente para llevar a cabo las mencionadas designaciones.

ii) El derecho a integrar órganos de autoridad electoral está previsto, *in genere*, en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República, como un derecho político, y como tal es un derecho subjetivo público establecido a favor de todos los ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos legal y constitucionalmente establecidos. Por tanto, ese derecho debe ser tutelado por los tribunales previamente establecidos, los cuales deben ser expeditos para resolver las controversias que en el caso se susciten, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, en condiciones de igualdad.

iii) Considerar que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es improcedente para controvertir actos relativos a la integración de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, constituiría una denegación de justicia, lo cual afectaría el derecho humano de

acceso efectivo a la justicia, además de que contravendría el principio de igualdad, porque sólo permitiría la defensa de su derecho político a los ciudadanos que pretendan integrar un órgano de autoridad electoral local, sin que puedan ejercer este derecho de acción, para promover los medios de impugnación en materia electoral federal, los ciudadanos que pretendan la reparación de la vulneración que consideren se cometió en su agravio en el procedimiento de designación de quienes han de integrar algún Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

No obsta a lo anterior que, en el presente caso, el acto impugnado verse sobre la integración de un Consejo Electoral Distrital, y no local, pues en ambos casos se trata de órganos desconcentrados (en su propio ámbito de competencia, local o distrital) del mismo Instituto Federal Electoral.

En efecto, en el caso, este órgano jurisdiccional estima que la pretensión del solicitante es promover un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante esta instancia, ya que el derecho político-electoral que presuntamente se le estaría violando es el de integrar un órgano de autoridad electoral.

Por tanto, procede encauzar el escrito presentado por José Guadalupe Naranjo Gómez como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin que ello implique prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia de dicho medio de impugnación.

En consecuencia, se ordena el envío del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-AG-5/2012, y lo integre y registre en el Libro de Gobierno como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que lo remita de nueva cuenta a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Ha lugar a dar trámite al escrito presentado por José Guadalupe Naranjo Gómez, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el asunto a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a darlo de bajo como SUP-AG-5/2012, y se integre y turne a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

NOTIFÍQUESE: por **estrados** al promovente y **por correo electrónico** a la autoridad responsable.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, haciendo suyo el proyecto el

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO